



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 29 de abril de 2013
No. 80

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 75.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 8.21 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 75

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 8.21 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.21.- ...

I. La autoridad competente retirará el vehículo estacionándolo de manera inmediata en el lugar más próximo en el que no exista restricción y le retirará la placa delantera cuando no esté presente el conductor, o bien cuando éste no quiera o no pueda mover el vehículo.

En estos caso y sólo si se utiliza el servicio de grúas, el propietario pagará el servicio de arrastre mínimo comprendido en el Acuerdo por el que se fijan y autorizan las tarifas máximas del servicio de grúas

vigente, sin que para ello deba pagar monto alguno adicional por concepto de banderazo por servicio, abanderamiento de grúa, ni maniobras de salvamento.

II. a III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El titular del Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, proveerán en su esfera administrativa el cumplimiento del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. José Alberto Couttolenc Güemez.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de abril de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
(RUBRICA).

Toluca, Estado de México a 26 de abril de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 8.21 del Código Administrativo del Estado de México, que tiene como fundamento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 plasma como visión formulada por esta administración pública estatal, una ambiciosa aspiración de desarrollo para la entidad, sustentada en la capacidad de acción del gobierno estatal, basada en tres pilares temáticos: el ejercicio de un gobierno solidario, el desarrollo de un estado progresista y el tránsito hacia una sociedad protegida.

En ese sentido, el estado progresista tienen como una línea de acción el desarrollar infraestructura, con la finalidad, entre otras, de mantener las redes primarias en óptimas condiciones de transitabilidad.

El Código Administrativo del Estado de México es la compilación legal de diferentes ordenamientos que regula distintas materias, cuya finalidad es promover el desarrollo social y económico en el Estado de México.

El Libro Octavo se denomina "Del Tránsito y Estacionamientos de servicio al público", cuyo objeto es regular el tránsito de vehículos, personas y objetos que se realiza en la infraestructura vial primaria y local, así como el establecimiento de estacionamientos de servicio al público, resaltando su finalidad que es garantizar la seguridad de los peatones, conductores y pasajeros que utilizan la infraestructura vial.

El 31 de agosto de 2012, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" diversas reformas al Código Administrativo del Estado de México, al Código Penal del Estado de México y al Código para la Biodiversidad del Estado de México para establecer que las infracciones en materia de tránsito vehicular sean aplicadas, exclusivamente, por mujeres y se derogaron diversos supuestos normativo que possibilitaban la remisión de vehículos a los depósitos, además del establecimiento de medios electrónicos como un medio garante para hacer efectivo el pago de infracciones en esta materia.

Aunado a lo anterior, con el fin de homologar las disposiciones legales con las reglamentarias del 20 de septiembre de 2012, se publicaron en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" las modificaciones al Reglamento de Tránsito del Estado de México y al Reglamento de Tránsito Metropolitano.

Por lo anteriormente expuesto, la reforma propone que no se remita el vehículo al depósito correspondiente en el caso de que se encuentren estacionados en lugar prohibido o en doble fila y el conductor no esté presente, sino configurar, como medida de seguridad, el que los servicios de arrastre deberán retirarlo del lugar prohibido o de doble fila, para estacionarlo de manera inmediata en el lugar más próximo en que no exista restricción. Lo anterior, resolverá el problema de tránsito que se ocasiona y disminuirá las posibilidades negativas para el ciudadano.

En consecuencia, se suprime el supuesto referente a que los agentes deberán sellar las puertas del vehículo para garantizar la conservación y guarda de los objetos que en él se encuentren, ya que se elimina la remisión del vehículo al depósito como medida de seguridad.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MAESTRO EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).**